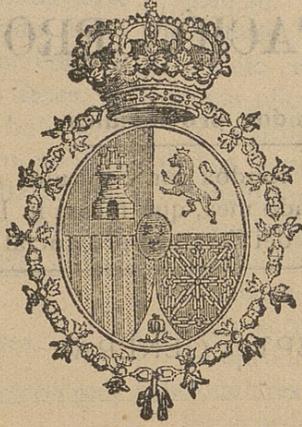


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio de 1927).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CIRCULAR NÚM. 2.612

## GOBIERNO CIVIL

## Junta provincial de Abastos de Valladolid

El Ilmo. señor Director general de Abastos, en telegrama, me dice lo siguiente:

«Por Real orden Ministerio Gobernación dirigida al Departamento de Guerra se indica que en lo sucesivo procurarán darse a las Juntas de Plaza y Guarnición que lo soliciten los datos sobre precios corrientes, artículos, consumo, ajustados a la posible realidad por si pudieran conseguirse ventajas para intereses Estado. Debe V. E. encarecer mayor celo en tal servicio, debiendo al propio tiempo ordenar Alcaldes respectivos que se atemperen en el cumplimiento del mismo a la exactitud posible requerida por la Autoridad Militar».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, requiriendo a los señores Alcaldes para que presten el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, atemperándose en el mismo a la mayor exactitud.

Valladolid, 4 de Julio de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 2.595

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

El Ilmo. señor Director general de primera Enseñanza se dirige a este Gobierno interesando que por los Ayuntamientos de esta provincia que se hallen comprendidos en los casos que determina la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 11 del mes de Abril último, y que a continuación se inserta, se cumpla exactamente lo que en la misma se expresa, y que, con el fin de que así puedan hacerlo, se considere prorrogada la referida Soberana disposición:

«Existen infinidad de Municipios que, con independencia de sus principales núcleos de población, cuentan con caseríos, anejos o cortijadas, de un gran número de habitantes que, por la distancia, malos caminos o inclemencias del tiempo, no pueden mandar sus hijos a las Escuelas enclavadas, casi siempre en el mayor núcleo de población, siendo ésta en gran parte la causa del crecido coeficiente de analfabetismo que pesa sobre algunas regiones y provincias.

Para combatir este analfabetismo, no hay otro medio que llevar la Escuela a esos lugares, en locales y condiciones adecuadas al clima y a las necesidades propias de cada sitio.

A fin de organizar, tanto el plan de construcción como el de creación de esas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Municipios que con independencia de su núcleo principal de población cuenten con caseríos, anejos, poblados o cortijadas, con más de 300 habitantes, comprendidos en una extensión de dos kilómetros de radio y una distancia superior a tres del núcleo principal o sin medios de comunicación con éste, aun cuando fuere menor, que impida que los niños asistan a las Escuelas existentes actualmente, lo manifestarán a esa Dirección general en el término de dos meses, por medio de oficio y por conducto de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, acompañando un croquis o plano de la campiña, con expresión de los poblados, caseríos, anejos o cortijadas, el número de habitantes en cada uno, distancias y comunicaciones entre ellos y al núcleo principal de población, señalando además el sitio donde debe, en cada caso, construirse la Escuela y expresando el tanto por ciento de aportación en metálico que, además del solar, faciliten el Ayuntamiento y dueños de aquellos terrenos para la construcción de estas Escuelas y la casa-habitación para los Maestros.

2.º Por la Inspección general de primera Enseñanza de cada provincia se estudiarán las documentaciones recibidas y las informarán concretando su opinión y contrastando los datos aportados con los que oficialmente consten en la referida Inspección, elevándolas todas ellas, con la mayor

urgencia, a esa Dirección general de primera Enseñanza; y

3.º Por esa Dirección general se dictarán las resoluciones que estime oportunas para estos servicios.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, esperando confiadamente este Gobierno de que todos los Ayuntamientos de esta provincia, comprendidos en la repetida Real orden, se apresuren a enviar a la mencionada Dirección general, por conducto de la Inspección de primera Enseñanza, los datos interesados.

Valladolid, 2 de Julio de 1927.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 2.605

## GOBIERNO CIVIL

## PESAS Y MEDIDAS

## Partido judicial de Peñafiel.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en Peñafiel los días 11 y 12 del actual, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a do-

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

### Intervención de fondos provinciales

Mes de Julio de 1927

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año, para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Intervención de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato — Pesetas	Gastos obligatorios de pago diferible — Pesetas	Gastos voluntarios — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales. . . . .	3.064'39	2.012'50	»	5.076'89
» 2.º—Representación provincial. . . . .	416'67	1.312'50	41'66	1.770'83
» 4.º—Bienes provinciales. . . . .	»	1.131'66	»	1.131'66
» 5.º—Gastos de recaudación. . . . .	7.250'00	»	»	7.250'00
» 6.º—Personal y material. . . . .	36.934'97	3.081'60	4.098'33	44.114'90
» 7.º—Salubridad e Higiene. . . . .	»	»	1.666'66	1.666'66
» 8.º—Beneficencia. . . . .	121.508'75	6.658'33	2.104'16	130.271'24
» 9.º—Asistencia social. . . . .	»	437'50	»	437'50
» 10.º—Instrucción pública. . . . .	»	5.066'66	3.333'33	8.399'99
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	81.243'89	42.625'00	13.750'00	137.618'89
» 14.º—Agricultura y ganadería. . . . .	»	»	1.750'00	1.750'00
» 15.º—Crédito provincial. . . . .	6.360'41	»	»	6.360'41
» 17.º—Devoluciones. . . . .	»	27.500'00	»	27.500'00
» 18.º—Imprevistos. . . . .	»	»	1.666'66	1.666'66
TOTALES. . . . .	256.779'08	89.825'75	28.410'80	375.015'63

micilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en la cabeza de partido se verificará sucesivamente en los pueblos correspondientes al mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 542 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudante, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 2 de Julio de 1927.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes Pila.*

Valladolid, 28 de Junio de 1927. — El Interventor de fondos provinciales, José M.ª Izquierdo. — V.º B.º: El Ordenador de pagos, G. Rodríguez Pardo.

Comisión provincial. — Sesión del 30 de Junio de 1927. — Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales. — G. Rodríguez Pardo. — El Secretario, J. Martínez Cabezas.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.581

### MEDINA DEL CAMPO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina. . . . .	Q. m.	62'00	63, 64 y 65	»	»
Pan . . . . .	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite . . . . .	»	2'75 a 2'80	2'87 a 3'00	»	»
Patatas . . . . .	»	0'35	0'35	»	»
Garbanzos. . . . .	»	0'80 a 1'80	0'70 a 1'30	»	»
Carne de cerdo. . . . .	»	5'00	5'00	»	»
Tocino . . . . .	»	2'50	3 a 3'10	»	»
Merluza . . . . .	»	3'50	4'00	»	»
Vino . . . . .	Litro	0'80	0'80	»	»
Azúcar pilé . . . . .	Kilo	1'90	1'68 a 1'72	»	0'18
Idem blanquilla. . . . .	»	1'60 a 1'80	1'56 a 1'58	»	»
Arroz. . . . .	»	0'75 a 1'20	0'75 a 1'00	»	»
Huevos . . . . .	Docena	2'10	2'10	»	»

Medina del Campo, a 30 de Junio de 1927. — El Alcalde, José Junquera. — El Secretario, Millán Miguel.

Núm. 2.552

### Montemayor de Pililla

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos que suponga la instalación y edificación de las nuevas Escuelas para niños y niñas, de nueva creación, así como también para la adquisición de casa-habitación para los señores Maestros en el año actual de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas entidades o contribuyentes interesados comparezcan con tal objeto, a los que se admitirán las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes. Todo en cumplimiento y a los efectos del artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 5 de Enero de 1926, en relación con el 300 del Estatuto municipal.

Montemayor, a 28 de Junio de 1927. — El Alcalde, Melquiades Guadarrama.

Núm. 2.588

**Moral de la Reina**

Habiendo sido halladas por el vecino de esta villa, don Cirilo Cantero, abandonadas en este término, con fecha 28 del actual, cinco reses cabrias cuyas señas se indican a continuación, y estando las mismas depositadas por esta Alcaldía en poder del referido vecino, se hace público tal hecho para que el que acredite ser su dueño, pueda pasar a recogerlas durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de ser inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, previo pago de los gastos que hayan ocasionado.

Al propio tiempo se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya acreditado la propiedad de dichas reses, se procederá al siguiente hábil a la venta de las mismas en pública subasta ante esta Alcaldía de conformidad al Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

**Señas de las reses**

Dos cabras, pelo negro con pintas blancas.

Dos id., pelo rojo.

Una id., pelo blanco.

Todas ellas jóvenes, con las orejas rajadas y cortadas en parte.

Moral de la Reina, a 30 de Junio de 1927.—El Alcalde, Elías Velasco.

Núm. 2.580

**OLMEDO**

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del corriente mes en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO		DIFERENCIA	
		anterior Pesetas	actual Pesetas	en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina. . . . .	100 ks.	61'50	63'50	2'00	»
Pan. . . . .	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite . . . . .	Litro	2'30	2'70	0'40	»
Bacalao. . . . .	Kilo	1'50 a 2'00	1'50 a 2'00	»	»
Arroz. . . . .	»	0'80 a 1'60	0'80 a 1'60	»	»
Patatas . . . . .	»	0'25	0'25	»	»
Judías. . . . .	»	0'90 a 1'20	0'90 a 1'20	»	»
Garbanzos . . . . .	»	0'90 a 2'00	0'90 a 2'00	»	»
Azúcar pilé. . . . .	»	1'80	1'90	0'10	»
Idem blanquilla. . . . .	»	1'70	1'70	»	»
Huevos. . . . .	Docena	2'50	2'25	»	0'25
Carne de vaca. . . . .	Kilo	3'75 a 4'50	3'75 a 4'50	»	»
Idem lanar. . . . .	»	3'75	3'75	»	»
Leche. . . . .	Litro	0'60	0'50	»	0'10

Olmedo, 30 de Junio de 1927.—El Alcalde, Federico Sanz.—El Secretario, Modesto Hidalgo.

Núm. 2.576

**Peñañiel**

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno en las sesiones que han celebrado en el mes de Mayo del año actual.

**Sesiones de la Comisión municipal permanente.**

Día 6.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó proponer al Ayuntamiento pleno el que fije la cantidad con que ha de contribuir para socorro de los damnificados

por los últimos temporales en Marruecos y Zona peninsular de Levante, como así bien para el homenaje proyectado por la Unión Radio en honor de S. M. el Rey, con motivo de la fiestas de las Bodas de Plata.

Se acordó que a la señora Superiora de las Hermanas de Santa Ana, de esta villa, la sean abonadas quince pesetas veinticinco céntimos que ha pagado por ropas con destino al niño que hizo de ángel en la Pascua de Resurrección.

Día 13.—No pudo tener efecto la de este día, por haberla celebrado en el mismo el Ayuntamiento pleno a la hora que tenía señalada la Permanente.

Día 20. Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno en las sesiones del mes de Abril, y la distribución de fondos del de Mayo del año actual.

Se aprobaron varias cuentas de particulares.

Se acordó que al Depositario de fondos municipales le sean de abono treinta y ocho pesetas treinta céntimos que ha pagado por siete telegramas, once pesetas cuarenta y cinco céntimos para reintegrar el cuaderno de la riqueza pecuaria, siete pesetas cincuenta céntimos para el apéndice al amillaramiento y su copia, treinta y cuatro pesetas veinte céntimos para la documentación de quintas y siete pesetas noventa y cinco centimos por portes de madera.

Día 27.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones que afectan a los Ayuntamientos.

Se aprobó una cuenta de doce pesetas treinta céntimos por los gastos hechos en un viaje a Valladolid para entregar los expedientes de quintas.

**Sesiones del Ayuntamiento pleno**

Día 7.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se dió cuenta por la Presidencia de que los efectos timbrados solicitados de la Dirección general del Timbre para la transmisión de ganados en ferias y mercados comarcales importa, deducido el veinticinco por ciento para el Ayuntamiento, quinientas ochenta y cinco pesetas. Enterado el Pleno acordó estar conforme con el pedido de referencia y que al recibir los efectos timbrados se haga el pago de su importe.

Se dió cuenta así bien del resultado del juicio de revisión de excepciones de los mozos de este reemplazo ante la Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid y el Pleno quedó enterado.

Se acordó informar en sentido favorable los expedientes de prórroga de primera clase de los mozos del reemplazo actual Felicísimo Arranz Bolado y Aquilino González García.

Se acordó contribuir con veinticinco pesetas para socorro de los damnificados con motivo de los últimos temporales en Marruecos y Zona peninsular de Le-

vante; que se abra una suscripción a tal objeto y se invite a los empleados de este Municipio a que contribuyan con el uno por ciento de su haber líquido mensual para el fin indicado.

Se acordó contribuir así bien con otras veinticinco pesetas al homenaje que ha de tener lugar en honor de S. M. el Rey proyectado por la Unión Radio.

Día 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de que en el proyecto de la nueva demarcación judicial del territorio de la Audiencia de Madrid, se segregan de este partido judicial y agregan al de Cuéllar los pueblos de Bahabón, Campaspero, Cogeces del Monte, Montemayor, Torrescárceles y Vitoria, se acordó autorizar al señor Alcalde para que, basado en las razones que se hacen constar en el acta, dirija la oportuna instancia al Excmo. señor Presidente de la Audiencia indicada en súplica de que los pueblos dichos continúen agregados a este partido.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que con vista de los expedientes presentados por Miguel Miguel Arias, Felipe López, Timoteo Calvo y Tomás Arranz, solicitando la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento que se halla vacante, haga el nombramiento en quien crea oportuno de entre ellos, pero sólo con el carácter de interino.

Dada cuenta del expediente instruido a instancia del empleado barrendero de este Municipio, Marcos Molpeceres Perucha, solicitando la jubilación de dicho empleo por no permitirle su avanzada edad continuar desempeñando el cargo, y resultando probados los extremos en que funda su petición, teniendo en cuenta lo que preceptúan los artículos 30 y 31 del Reglamento de empleados subalternos de este Municipio, se acordó concederle dicha jubilación con la asignación de tres quintos del sueldo que viene disfrutando, que se le haga saber y se le entere del derecho que le concede el artículo 257 del vigente Estatuto municipal.

Se acordó aprobar las condiciones que han de servir de base al concurso para la provisión de una plaza de albañil; señalar hasta el 22 de Mayo del año actual para la presentación de pliegos en Secretaría, que el día 23 del mismo, y a las doce horas, se proceda a la apertura de los mismos y que se haga público por medio de bando y edictos.

Se acordó designar a los Concejales señores Bocos y Zarza, para que en representación de

este Ayuntamiento asistan el 29 de Mayo al acto de homenaje que en Medina del Campo ha de tener lugar con motivo de llegar al mismo el Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros y otros altos funcionarios del Estado.

Se acordó adquirir diez ejemplares de la obra titulada «El otro Hombre» Martínez Anido.

Se acordó dar las gracias a don José Brull por el ofrecimiento del servicio de estudios técnicos en el abastecimiento de aguas y alcantarillado de esta población.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que designe el carpintero que construya las casetas, en las que los comerciantes que concurren a la próxima feria de la Ascensión han de colocar sus géneros.

Se acordó que al Depositario de fondos municipales le sean de abono quince pesetas que de orden del señor Alcalde entregó para trasladar a un enfermo pobre al Hospital.

Peñañel, 15 de Junio de 1927.— El Secretario, Matias Bayón.— V.º B.º: El Alcalde, Angel Escribano.

Núm. 2.539

#### Urueña

En virtud de renuncia voluntaria por el señor Inspector de carnes de este distrito, presentada a este Ayuntamiento y admitida que ha sido por dicha Corporación, por medio del presente, y según acuerdo de la misma, se anuncia vacante la expresada plaza con el sueldo anual de seiscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo antes mencionado.

Urueña, 22 de Junio de 1927.— El Alcalde, Antonio Gallego.

Núm. 2.577

#### Villavellid

En las elecciones verificadas en esta villa el día 19 del actual para la designación de Vocales patronos y obreros y sus respectivos suplentes, para la designación de los miembros que han de constituir la Junta Local de Reformas Sociales, denominada actualmen-

te Delegación Local del Consejo de Trabajo, han sido designados los señores siguientes:

#### En la clase patronal.

Propietarios.—Don Heriberto Alonso Pérez; don Esteban Gutiérrez Cabezón; don Benito Rico Domínguez; don Modesto Pérez Alfageme; don Felipe Pérez Alfageme, y don Honorato Bueno Gómez.

Suplentes.—don Dalmacio Sobrino; don Buenaventura Barrio; don José Andrés Barrio; don Pío Barrio; don Victoriano Alvarez, y don Ildefonso Marcos.

#### En la clase obrera.

Propietarios.—Don Tomás Bueno; don Leoncio Blanco; don Angel Revuelta; don Leoncio Flores; don Crescencio Alvarez, y don Julio Cabezón.

Suplentes.—Don Martín Aparicio; don Raimundo de la Rosa; don Dionisio de la Fuente; don Waldo de la Rosa; don Demetrio Blanco, y don Marcelino Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavellid, a 22 de Junio de 1927.—El Alcalde, Sixto Alonso.

Núm. 2.578

#### Villavellid

La Junta Local de Reformas Sociales de esta villa, denominada actualmente Delegación Local del Consejo de Trabajo, ha quedado constituida el día 29 del pasado mes de Junio con los señores siguientes:

#### Vocales natos.

Don Sixto Alonso Pérez, como Alcalde-Presidente; don Francisco Sevillano Mateo, como Cura párroco, y don Felicísimo Gutiérrez Martínez, como Médico titular.

#### Vocales patronos.

Propietarios.—Don Heriberto Alonso Pérez; don Esteban Gutiérrez Cabezón; don Benito Rico Domínguez; don Modesto Pérez Alfageme; don Felipe Pérez Alfageme, y don Honorato Bueno Gómez.

Suplentes.—Don Dalmacio Sobrino; don Buenaventura Barrio; don José Andrés Barrio; don Pío Barrio; don Victoriano Alvarez, y don Ildefonso Marcos.

#### Vocales obreros.

Propietarios.—Don Tomás Bueno Gómez; don Leoncio Blanco Alvarez; don Angel Revuelta Sobrino; don Leoncio Flores Barroso; don Crescencio Alvarez Vicente, y don Julio Cabezón Rico.

Suplentes.—Don Martín Apari-

cio Mellado; don Raimundo de la Rosa González; don Dionisio de la Fuente; don Waldo de la Rosa Fernández; don Demetrio Blanco Pérez, y don Marcelino Fernández de la Rosa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavellid, a 1.º de Julio de 1927.—El Alcalde, Sixto Alonso.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

Núm. 2.608

VALLADOLID.—PLAZA

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 151, del corriente año, por daños a José de la Riva, contra Faustina Pérez Díez, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresada Faustina Pérez Díez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce de Julio próximo y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.609

VALLADOLID.—PLAZA

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado bajo el número 236 del corriente año, por lesiones causadas por mordedura de un gato a Felicitas Gutiérrez Lastra, cuyo hecho tuvo lugar el día 24 de Abril último, en la casa número 9 de la calle de la Asunción, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley al dueño de expresado animal causante del hecho denunciado, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Julio próximo y hora de las diez y siete, a la cele-

bración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a veintisiete de Junio de mil novecientos veintisiete.— El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.590

#### CARPIO

Don Marcelino Esteban Marcos, Juez municipal de esta villa de Carpio.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente, las cuales han de proveerse por concurso de traslación durante el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, durante el cual, los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañándose los documentos auténticos para justificar los extremos que exige el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920, al señor Juez de primera instancia del partido de Medina del Campo, según previene el artículo 5.º de dicho Real decreto.

Se hace constar a los efectos legales que esta villa consta de 1.392 habitantes.

Carpio, 30 de Junio de 1927.— Marcelino Esteban.—El Secretario habilitado, Piato Nieto.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.534

#### REQUISITORIA

De Miguel Bazán, Benito; hijo de Daniel y de Silvina, natural de Traspinedo, vecindado en Traspinedo, provincia de Valladolid, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, cinco meses y siete días, sus señas se ignoran, de estado soltero, su estatura un metro setecientos diez milímetros, procesado por deserción por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de África, número diez y siete, don Francisco Sánchez Oliva, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Melilla, 19 de Junio de 1927.— El Teniente Juez instructor, Francisco S. Oliva.

Imprenta de la Diputación Provincial